

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2021

Mérida, Yucatán, cuatro de febrero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el Congreso del Estado de Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Congreso del Estado de Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"Revisando los sueldos de los diputados en el estado de Yucatán, mandan una tabla excel (Sic) muy ambigua de entender. Estoy buscando cuanto (Sic) ganan de manera neta mensual, que bonos tienen mensualmente en pesos. Si tiene bonos en especie y de que se tratan así como la cantidad en pesos de dietas especiales y periodicidad. En el excel (Sic) que se proporciona esos datos son ilegibles. Esa información al no ser clara, se esta (Sic) incumpliendo con el fin de esta institución. Los recursos pagados son del pueblo." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
72_XII_Personal contratado por honorarios	LETAYUC72FXII	2020	3er trimestre

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el particular adjuntó a la misma como medio de prueba el formato 8 previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), que contiene información del primer semestre de dos mil veinte.

Resulta al caso precisar que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2021

procedimiento de denuncia), la denuncia se tiene por presentada el veintiocho de enero del año que ocurre; esto así, puesto que la misma se recibió fuera del horario de labores del Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. De la exégesis efectuada a la denuncia y a la documental adjunta a la misma, se desprende que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento del Instituto que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, publicada por el Congreso del Estado de Yucatán a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra organizada en un formato de Excel poco entendible para la ciudadanía.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2021

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2021

Los ordinales séptimo y octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, señalan lo siguiente:

Séptimo. Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General.

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. . .
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

El numeral Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales antes invocados, prevé lo siguiente:

Cuarto. Los organismos garantes realizarán verificaciones vinculatorias en los siguientes términos:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2021

- a) *La verificación de la información publicada y actualizada hasta el último trimestre concluido de 2017, se efectuará bajo lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017.*
- b) *La verificación de la publicación y actualización de la información generada a partir del inicio del primer trimestre de 2018 se realizará bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos.*

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados del Estado, debe difundir en un portal de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos y formatos establecidos en los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información prevista en los artículos 70 y 82 de la Ley General que les resulte aplicable.
- 2) Que los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen los términos y formatos a través de los cuales los sujetos obligados deben difundir la información de sus obligaciones de transparencia en un sitio de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia que deben publicar en un portal de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto de lo cual deberá corroborar que la información se encuentre publicada y actualizada en términos de lo señalado en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 4) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados, en términos de lo señalado en los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2021

Lineamientos Técnicos Generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la información concerniente a las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General. En otras palabras, las denuncias por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, únicamente serán procedentes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando refieran a la falta de publicidad de información de las obligaciones de transparencia señaladas en los numerales citados, correspondiente a los periodos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
 - b) Cuando versen sobre la falta de actualización de la información, en los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
 - c) Cuando aludan a la falta de publicidad de la información en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales. Es decir, que a través de ellas se denuncie que los sujetos obligados no están difundiendo su información en los formatos establecidos para tales efectos.
 - d) Cuando por medio de ellas se denuncie que la información no cumple en su totalidad los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- 5) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, y en caso de que sufra alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
- 6) Que a la fecha de la denuncia motivo del presente procedimiento, era susceptible de sanción la falta de publicidad o de actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y al primer semestre de dos mil veinte, misma que debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Primer semestre dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

En este sentido, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, no obstante que las manifestaciones del particular versan sobre la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 24/2021

semestre de dos mil veinte, en razón que las mismas no refieren a un incumplimiento por parte del Congreso del Estado de Yucatán a dicha obligación, ya que como se señaló previamente, consisten en hacer del conocimiento de Organismo Garante que el formato de Excel empleado por el mencionado Sujeto Obligado para publicar la información referida, que atañe al establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es poco entendible para la ciudadanía. Se afirma lo anterior, ya que el particular expresamente señaló lo siguiente en su escrito de denuncia: "*revisando los sueldos de los diputados en el estado de Yucatán, mandan una tabla de excel muy ambigua de entender. . . . En el excel que se proporciona esos datos son ilegibles . . .*" (Sic), aunado a que adjuntó a dicho escrito el formato establecido en los citados Lineamientos para la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, que contiene información del primer semestre de dos mil veinte, publicada por el sujeto obligado que nos ocupa.

QUINTO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es IMPROCEDENTE y, por lo tanto, que la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

SEXTO. No obstante lo anterior, con la intención de verificar el debido cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Yucatán, a la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en lo que respecta a la información del primer semestre de dos mil veinte, se procedió a consultar dicha información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado un libro de Excel, que corresponde al formato previsto en los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2021

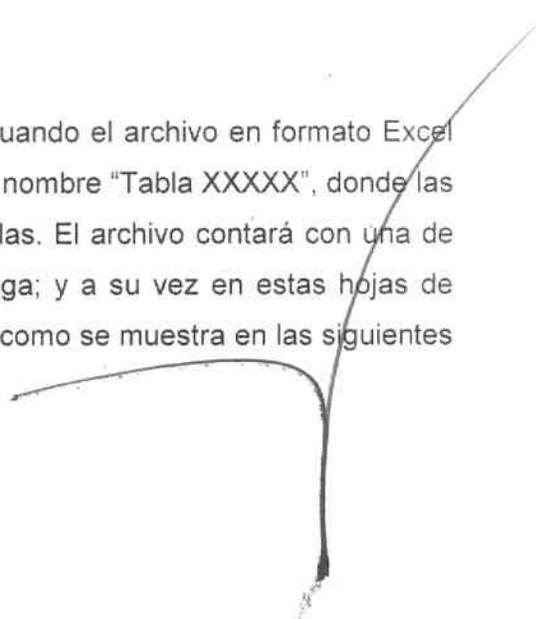
Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete para la citada fracción, el cual contiene información del semestre aludido y que se acompaña al presente en formato digital, para los efectos que resulten procedentes.

SÉPTIMO. Para efecto que el denunciante pueda consultar de forma adecuada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que publican los sujetos obligados, y así garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, resulta procedente precisar lo siguiente:

1. El formato establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete para la citada fracción, contiene diversos campos tipo tabla, que corresponden a las siguientes remuneraciones asignadas al personal de los sujetos obligados:

- Percepciones adicionales en dinero.
- Percepciones adicionales en especie.
- Ingresos.
- Sistemas de compensación.
- Gratificaciones.
- Primas.
- Comisiones.
- Dietas.
- Bonos.
- Estímulos.
- Apoyos económicos.
- Prestaciones económicas.
- Prestaciones en especie.

2. Se identificará que un formato cuenta con campos tipo tabla cuando el archivo en formato Excel que se descarga cuenta con una o más hojas de cálculo con el nombre "Tabla XXXXX", donde las "XXXXX" es un número identificador para cada una de las tablas. El archivo contará con una de estas hojas de cálculo por cada campo tipo tabla que contenga; y a su vez en estas hojas de cálculo estarán los datos relacionados a los campos tipo tabla, como se muestra en las siguientes imágenes.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2021

Hoja de cálculo principal

Tipo de Moneda de la Remuneración Neto	Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_325313)	Percepciones Adicionales en Especie Y su Periodicidad (Tabla_325299)	Ingresos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_325314)	Sistemas de Compensación, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_325283)	Gratificaciones, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_325303)	Primas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_325298)
19.0	16988089	16988089	16988089	16988089	16988089	16988089
20.0	16988090	16988090	16988090	16988090	16988090	16988090
21.0	16988091	16988091	16988091	16988091	16988091	16988091
34.0	16988092	16988092	16988092	16988092	16988092	16988092
35.0	16988093	16988093	16988093	16988093	16988093	16988093
36.0	16988094	16988094	16988094	16988094	16988094	16988094

Hoja de cálculo campo tipo tabla

Denominación de Las Percepciones Adicionales en Dinero	Monto Bruto de Las Percepciones Adicionales en Dinero	Monto Neto de Las Percepciones Adicionales en Dinero	Tipo de Moneda de Las Percepciones Adicionales en Dinero	
16987866	Quinquenio	65	0	pesos
16987866	Ajuste al Calendario	3789.3	0	pesos
16987867	0	0	0	0
16987867	Ajuste al Calendario	8660.62	0	pesos
16987868	Quinquenio	65	0	pesos
16987868	Ajuste al Calendario	2632.2	0	pesos
16987869	Quinquenio	65	0	pesos

3. Un campo tipo tabla, sirve para corresponder una lista de datos relacionados a un registro, lo anterior con el objetivo de evitar en la medida de lo posible duplicar información. Este tipo de campo (campo tipo tabla) puede contener dentro de él uno o más campos distintos. Para el caso del formato que nos ocupa, los campos tipo tabla nos dan la idea de que los servidores públicos pueden recibir más de una remuneración en determinado concepto. Las imágenes que se

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2021

insertan a continuación muestran el caso de un servidor público que recibe más de una remuneración en concepto de percepciones adicionales en dinero:

Hoja de cálculo principal

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Termino Del Periodo Que Se Informa	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla 325313)	Percepciones Adicionales en Especie Y su Periodicidad (Tabla 325299)	Ingr
19 16988089	2020	01/01/2020	30/06/2020	Maicos Nicolas	Rodriguez	Riz	16988089	16988090	15282
20 16988090	2020	01/01/2020	30/06/2020	Maria Teresa	Moisés	Escalante	16988090	16988090	16988
21 16988091	2020	01/01/2020	30/06/2020	Mirthea Del Rosario	Ajona	Martin	16988091	16988091	16988
34 16988092	2020	01/01/2020	30/06/2020	Wamel	May	Escobar	16988092	16988092	16988
36 16988093	2020	01/01/2020	30/06/2020	Kathia Maria	Bolo	Pineo	16988093	16988093	16988

Hoja de cálculo campo tipo tabla de percepciones adicionales en dinero

ID	Denominación de Las Percepciones Adicionales en Dinero	Monto Bruto de Las Percepciones Adicionales en Dinero	Monto Neto de Las Percepciones Adicionales en Dinero	Tipo de Moneda de Las Percepciones Adicionales en Dinero
16987866	Quinquenio	65	0	pesos
16987866	Ajuste al Calendario	3709.2	0	pesos
16987867	0	0	0	0
16987867	Ajuste al Calendario	8650.62	0	pesos
16987868	Quinquenio	65	0	pesos
16987868	Ajuste al Calendario	2632.2	0	pesos
16987869	Quinquenio	65	0	pesos

- Para efecto de poder vincular la información de la hoja de calculo principal del formato con la de cada una de los campos tipo tabla, todos los registros de la hoja de cálculo principal tienen un

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 24/2021

número identificador denominado "ID" que relaciona la información de dicha hoja con la de los campos tipo tabla.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Terminación Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adm.
16988089	2020	01/01/2020	30/06/2020	Representante popular		DIPUTADO	DIPUTADO	CONGRESO DEL ESTADO
16988090	2020	01/01/2020	30/06/2020	Representante popular		DIPUTADO	DIPUTADO	CONGRESO DEL ESTADO
16988091	2020	01/01/2020	30/06/2020	Representante popular		DIPUTADO	DIPUTADO	CONGRESO DEL ESTADO
16988092	2020	01/01/2020	30/06/2020	Representante popular		DIPUTADO	DIPUTADO	CONGRESO DEL ESTADO
16988093	2020	01/01/2020	30/06/2020	Representante popular		DIPUTADO	DIPUTADO	CONGRESO DEL ESTADO
16988094	2020	01/01/2020	30/06/2020	Representante popular		DIPUTADO	DIPUTADO	CONGRESO DEL ESTADO

5. En las hojas de cálculo de los campos tipo tabla se repite el número de "ID" de cada uno de los registros capturados en la hoja de cálculo principal, pudiendo existir en las hojas de los campos tipo tabla más de un registro con el mismo número ID, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Terminación Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adm.
16988087	0							
16988087	Ajuste							pesos
16988088	0							0
16988089	Ajuste al Calendario							pesos
16988090	0							0
16988090	Ajuste al Calendario							pesos
16988091	0							0
16988091	Ajuste al Calendario							pesos

Como consecuencia de lo anterior, para que el particular pueda obtener la información de todas remuneraciones asignadas a los Diputados, debe descargar el formato de la fracción VIII del artículo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2021

70 de la Ley General y vincular por medio del ID asignado a cada diputado en la tabla principal del formato, la información contenida en cada una de las hojas de cálculo de los campos tipo tabla que contiene dicho formato.

OCTAVO. Independientemente que el particular puede obtener la información de las remuneraciones asignadas al personal del Congreso del Estado consultando la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, de la forma señalada en el considerando previo, se hace de su conocimiento que también puede acceder a la información que genere o posea dicho Sujeto Obligado, mediante una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del mismo, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

1) En términos de lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización. Al respecto, el numeral 123 de la Ley General, en concordancia con lo dispuesto en el 79 de la Ley de la Materia en el Estado, establece que las solicitudes pueden presentarse a través de los siguientes medios:

a. Por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sac>

b. Por escrito en las oficinas de la Unidad de Transparencia, que para el caso del Congreso del Estado de Yucatán, se encuentra ubicada en el periférico poniente, en el predio identificado con tablaje catastral número treinta y tres mil ochenta y tres, entre la Fiscalía General del Estado y Silos de Hidrogenadora Yucateca, de la Colonia Juan Pablo II Alborada, del municipio de Mérida, Yucatán, con código postal 97246.

c. Vía correo electrónico; en el caso del Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la dirección transparencia@congresoyucatan.gob.mx

2) De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, en concordancia con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Estatal, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

a. Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 24/2021

- b. Domicilio o medio para recibir notificaciones.
- c. La descripción de la información solicitada.
- d. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.
- e. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información señalada en los incisos a y d será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, la cual fue remitida ante este Órgano Garante el veintisiete de enero de dos mil veintiuno y que se tuvo por presentada el veintiocho del mes y año citados, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,

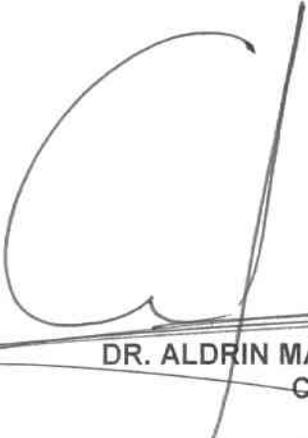
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 24/2021

conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA